



Decreto 1306 de 1978

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 1306 DE 1978

(Julio 06)

"Por el cual se modifica el Decreto 717 de 1978."

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En ejercicio de las facultades que le confieren la Ley 5ª de 1978 y el numeral 21 del Artículo 120 de la Constitución Política,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. El Artículo 22 del decreto 717 de 1978 quedará así:

"ARTÍCULO 22. De la prima de servicio. Los Funcionarios y empleados de la Rama Jurisdiccional y del Ministerio Público tendrán derecho al reconocimiento y pago de una prima de servicio anual, equivalente a quince (15) días de remuneración, que se pagará en los primeros quince (15) días del mes de julio de cada año".

ARTÍCULO 2º. El artículo 23 del Decreto 717 de 1978 quedará así:

"ARTÍCULO 23. De la base para liquidar la prima de servicio.

La prima a que se refiere el artículo anterior se liquidará sobre los siguientes factores de salario:

"a) El sueldo básico fijado por la ley para el respectivo empleo;

"b) La prima de antigüedad;

"c) Los gastos de representación, y

"d) Los auxilios de transporte de que tratan los artículos 20 y 32 del presente Decreto.

"Para liquidar la prima de servicio se tendrá en cuenta la cuantía de los factores señalados en los literales precedentes a 30 de junio de cada año".

ARTÍCULO 3º. El artículo 24 del decreto 717 de 1978 quedará así:

"ARTÍCULO 24. Del pago proporcional de la prima de servicio.

Cuando el funcionario o empleado no haya trabajado el año completo en la Rama Jurisdiccional o en el Ministerio Público, tendrá derecho al pago proporcional de la prima de servicio, a razón de una doceava parte de su valor por cada mes completo de trabajo y siempre que hubiera servido por lo menos seis meses.

ARTÍCULO 4º. El presente Decreto rige desde de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. E., a los 6 días del mes de julio de 1978.

ALFONSO LOPEZ MICHELSEN

EL MINISTRO DE JUSTICIA,

CESAR GÓMEZ ESTRADA,

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

ALFONSO PALACIO RUDAS.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO CIVIL, ENCARGADO,

MARIO MADRID MALO GARIZÁBAL.

NOTA: Publicado en el Diario Oficial. N. 35062. 26 de julio de 1978.

Fecha y hora de creación: 2026-06-21 23:32:17